

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67 párrafo segundo y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 55, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y aprobar el presente Acuerdo, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo y judicial para la elaboración del Acuerdo de trámite;
- II. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del Acuerdo.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de octubre de 2020, el C. Luis Gabriel Monroy Mendoza, por su propio derecho presentó denuncia ante la Coordinación de Registro

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Documental y Estadística Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit, en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

2. Mediante ocurso de 22 de octubre de 2020, el C. Luis Gabriel Monroy Mendoza, presentó escrito en alcance a la denuncia presentada el día 21 de octubre de 2020, por medio del cual realizó precisiones a la denuncia presentada.
3. Por su parte, el C. Luis Gabriel Monroy Mendoza, presentó juicio de amparo indirecto contra la omisión de responder los escritos referidos en los puntos 1 y 2, resultando fundado mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
4. Finalmente, mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2022, el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, requirió al H. Congreso del Estado de Nayarit, a efecto de cumplir con la sentencia de fecha 25 de octubre de 2021.

II. CONSIDERACIONES

1. En principio de cuentas, resulta importante destacar los efectos concedidos a la sentencia recaída al expediente 323/2021 emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Juicios Federales en el Estado de Nayarit, mismos que para mayor ilustración se citan al tenor siguiente:

“En las apuntadas condiciones, aplicando los principios de los que se ha dado noticia precedentemente se debe concluir, que la conducta omisa de la responsable de dar contestación a la petición contenida en el escrito que le fue presentado, resulta violatoria del derecho de petición contemplado por el artículo 8 de la carta magna, en relación con la solicitante del amparo.

*Consecuentemente, con sustento en el artículo 77 de la ley de la materia, **lo procedente es conceder a Luis Gabriel Monroy Mendoza el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado**, a efecto de que la autoridad responsable denominada Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Nayarit, **con sede en esta ciudad, en el ámbito de su competencia, dé respuesta a los escritos presentados el veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte.***

Hecho lo anterior, le notifique oportunamente en reparación de la violación al derecho de petición que tutela la Constitución Federal a favor de todo gobernado. En el entendido de que se encuentra en plenitud de jurisdicción de determinar lo que conforme a derecho corresponda; es decir, su respuesta puede ser favorable o desfavorable a los intereses de la parte quejosa, según sea procedente conforme a derecho, debiendo fundar y motivar adecuadamente la determinación a la que arribe. Ello, porque esta

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

resolución no tiene el alcance de obligarla a resolver en determinado sentido. Respecto a las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este juzgado, en vía de alegatos, no se analizan en virtud de que no forman parte de la Litis (fojas 60 a 64)."

2. Por lo que, a fin de cumplimentar cabalmente la sentencia emitida por el H. Juez de Distrito, tal y como lo prevé el artículo 192 de la Ley de Amparo y en virtud de que el C. Luis Gabriel Monroy Mendoza, considera violentado su derecho de petición de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Magna, es que esta H. Comisión analiza los escritos de fecha veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, de los cuales se desprende lo siguiente:

"POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ATENTAMENTE A ESTA H. AUTORIDAD SOLICITO:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado por mi propio derecho en los mas amplios términos del presente escrito, solicitando con fundamento en los artículos supra citados, adminiculados y en estricto acatamiento a los dispuesto en los artículos 1, 8, 14, 16, 133 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 25 y demás relativos aplicables de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José) se inicie la investigación, se sancione y se imponga la responsabilidad correspondiente a las*
DENUNCIADAS.

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO.- *Previos los tramites de ley, esta H. Autoridad conceda en derecho lo solicitado y se resuelva sobre la DENUNCIA, que se deduce de la presente, en relación con los actos y resoluciones denunciados y/o que en su caso, este H. Autoridad haga uso de su facultad legal de invocar hechos notarios, a efecto de que corrobore la verdad jurídica de los hechos y la ilegalidad en que incurrieron las DENUNCIADAS, que afecta a la sociedad y los gobernados y trascendieron al sentido de los actos y resoluciones denunciados , y/o en su caso esta H. Autoridad haga uso de su facultad legal de corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examine en su conjunto los hechos narrados en la presente, los documentos aportados como pruebas, los fundamentos legales invocados, agravios, conceptos DENUNCIADOS y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos, a fin de resolver la cuestión efectivamente DENUNCIADA, condenando a las DENUNCIADAS al pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos, en consecuencia se ordene el cumplimiento del contrato y de las obligaciones pendientes de pago. “*

3. Por tanto, toda vez que, de los escritos de denuncia se advierte que la parte promovente se refiere indistintamente a “procedimientos de responsabilidad”, resulta atinente precisar de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que nuestro sistema de responsabilidades cuenta con diversas modalidades

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

tales como la responsabilidad política; responsabilidad civil; responsabilidad penal y responsabilidad administrativa.

4. Es así para cada tipo de responsabilidad, sea punitiva o resarcitoria, se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunos de ellos coincidan desde el punto de vista material. Eso explica con motivo de una falta administrativa que también involucre la comisión de algún delito, un servidor público o particular vinculado pueda ser sujeto de responsabilidad punitiva y, por tanto, sancionado en diferentes vías, por órganos diferentes y con distintas consecuencias, sin que ello implique transgresión al principio *non bis in idem*, porque se trata de sanciones que pertenecen a distintos ámbitos jurídicos y persiguen diversas finalidades.
5. Para lo anterior resulta aplicable por su contenido la tesis de jurisprudencia, con número de Registro digital: 169599, Segunda Sala, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Mayo de 2008, página 235, de rubro y texto siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN PUEDE DAR LUGAR A DISTINTOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD DERIVADOS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL. Del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la infracción a los principios que rigen su actuación por los servidores públicos de los Poderes de la Unión, entre ellos, del Poder Judicial de la Federación, puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidad (política, penal, administrativa y civil). Así, la responsabilidad política deriva de los artículos 109,

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

fracción I y 110 constitucionales, al señalar que puede sujetarse al servidor público al juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; la penal se funda en la fracción II del citado precepto, al disponer que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; la administrativa se sustenta en la fracción III del indicado artículo 109, al precisar que se aplicarán sanciones de esa naturaleza a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y, finalmente, la civil se infiere del artículo 111 constitucional, al señalar que en las demandas de ese orden entabladas contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

6. En ese sentido, cada modalidad de responsabilidad cuenta con procedimientos que se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.
7. Por tanto, se requiere a la parte promovente, para que precise en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación legal del presente proveído, la vía del procedimiento de responsabilidad que pretende incoar con los escritos de veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinte, esto es, si pretende iniciar juicio político, declaración de procedencia o procedimiento de responsabilidad administrativa. De la misma forma se requiere para que, precise los nombres y los cargos de los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit que pretende

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

denunciar, esto debido a que, de la lectura integral de las fojas 6 y 7 del escrito de fecha 21 de octubre de 2020, se advierte que la promovente señala a diversos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, por lo que, se requiere especifique, si pretende señalar al Ayuntamiento como órgano colegiado o a los servidores públicos, en lo individual. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit a fin de estar en condiciones de proveer de manera adecuada a la solicitud de denuncia.

8. Por su parte, se tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente LGMONROY@CONSORCIO100.COM, así como domicilio procesal el indicado por la parte denunciante en su escrito de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, de la misma manera se tienen como autorizados a los Licenciados Cesar Augusto Bautista Aguayo, Mauro Negrete Duarte, Karime Nasser Villagómez, Daniel Santos Vargas Correa, Diana Natalia Herrera Gómez y Juan José Cazares Velázquez, para los efectos precisados en el ocurso referido.
9. Finalmente, en obvio de mayores dilaciones, desde este momento se habilitan días y horas inhábiles, para la practica de las notificaciones personales que se ordenen en el expediente.
10. Bajo las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo de Trámite, emitimos el siguiente:

III. RESOLUTIVO

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

ACUERDO DE TRÁMITE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, párrafo segundo y 69, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 55, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se requiere a la parte promovente, para que precise en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación legal del presente proveído, el procedimiento de responsabilidad que pretende incoar en contra de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, en los términos precisados en el párrafo 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente LGMONROY@CONSORCIO100.COM, así como domicilio procesal el indicado por la parte denunciante en su escrito de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, de la misma manera se tienen como autorizados a los Licenciados Cesar Augusto Bautista Aguayo, Mauro Negrete Duarte, Karime Nasser Villagómez, Daniel Santos Vargas Correa, Diana Natalia Herrera Gómez y Juan José Cazares Velázquez, para los efectos precisados en el ocurso referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte promovente en el correo electrónico autorizado para ello.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

TERCERO. Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, a fin de que sea considerada cumplimentada la sentencia recaída al expediente 323/2021.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto requerir a la parte promovente derivado de la denuncia presentada en contra de diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			